



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La solicitud de autorización para realizar investigación científica en fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas - ANP, presentada el día 29 de marzo de 2021 por el señor **Juan Carlos Chaparro Auza** (Expediente N° 2021-0010054), identificado con DNI N° 23952103; así como, el Informe Técnico N° D000402-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS, de fecha 09 de junio de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; artículo en el que además se señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, constituyendo su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, a través del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, se aprobó el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, vigente desde el 1 de octubre de 2015, reglamento que en el numeral 134.1 de su artículo 134, precisa que la investigación científica del patrimonio se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país, respecto a su patrimonio genético nativo; asimismo, en el numeral 134.5 del indicado artículo, se dispone que el desarrollo de actividades de investigación básica taxonómica de fauna silvestre, relacionada con estudios moleculares con fines taxonómicos, sistemáticos, filogeográficos, biogeográficos, evolutivos y de genética de la conservación, entre otras investigaciones sin fines comerciales, son aprobadas a través de autorizaciones de investigación científica;

Que, según el numeral 134.2 del artículo 134 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, es competencia del SERFOR la evaluación de la solicitud antes citada; dado que, la especie objeto de estudio: *Atelopus seminiferus* "sapo del Alto Amazonas", se encuentra categorizada como En Peligro (EN) por el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, además el estudio hará uso de herramientas moleculares;

Que, de acuerdo con el literal g) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por función, entre otras, el otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre y sus recursos genéticos;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, expedida el 1 de abril de 2016, se aprobaron los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre";



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, en el actual Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial N° 613-2016-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 026-2019-MINAGRI y Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000103-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; no se contempla el procedimiento de autorización para realizar investigación científica fuera de ANP;

Que, en observancia del principio de impulso de oficio, el cual se encuentra previsto en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se desprende que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, por tanto, cabe señalar que en el numeral 26 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en concordancia al numeral 6.6 de los lineamientos aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE; se establecen los siguientes requisitos para la autorización con fines de investigación científica fuera de ANP: i) Solicitud con carácter de declaración jurada que contenga información sobre el investigador, según formato; ii) Hoja de vida del investigador principal y plan de investigación, según formato; iii) Carta de presentación de los investigadores participantes, emitida por la institución académica u organización científica nacional o extranjera de procedencia; iv) Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder; y v) Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, en caso la solicitud sea presentada por un investigador extranjero;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; así como, por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027-2020-SA, Decreto Supremo N° 031-2020-SA y Decreto Supremo N° 009-2021-SA, la Emergencia Sanitaria fue ampliada hasta el 2 de septiembre de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; posteriormente, a través del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, Decreto Supremo N° 156-2020-PCM y Decreto Supremo N° 174-2020-PCM, el Estado de Emergencia Nacional fue prorrogado hasta el 30 de noviembre de 2020. En adición, por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, publicado el 30 de noviembre de 2020, se declaró nuevamente el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19, derogándose los decretos antes mencionados; siendo que, por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo N° 076-2021-PCM y Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, el Estado de Emergencia Nacional fue prorrogado hasta el 30 de junio de 2021;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, publicado el 10 de mayo de 2020, se dispuso la suspensión hasta el 31 de diciembre de 2020, de la aplicación del numeral 134.3 del artículo 134 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 205-2020-PCM, publicado el 30 de diciembre de 2020, fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, expedida el 31 de julio de 2020, se aprobó el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”;

Que, en ese contexto, mediante la solicitud s/n recibida el 29 de marzo de 2021, el señor Juan Carlos Chaparro Auza (en adelante, el administrado), Presidente del Museo de Biodiversidad del Perú, solicitó autorización para realizar una investigación científica en fauna silvestre, como parte del proyecto titulado: *“Estado de la poblacional y estrategias de conservación, de una población recién descubierta de Atelopus seminiiferus (Anura: Bufonidae) en la cuenca del río Mayo, Perú”*, a ser efectuado fuera de ANP, en las Comunidades Nativas El Dorado y Yarau, ubicadas en la región San Martín, por el periodo de doce (12) meses;

Que, a través de la Carta N° D000150-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS, remitida el 27 de abril de 2021 a la dirección de correo electrónico autorizada en la solicitud (jchaparroauza@yahoo.com), la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre - DGSPFS del SERFOR, comunicó al administrado las observaciones identificadas en la referida solicitud, a fin de que fueran subsanadas en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, las mismas que consistieron en: i) Señalar el cargo o nivel de participación de los investigadores propuestos; ii) Precisar la nacionalidad de la investigadora Lina Valencia; iii) Remitir las coordenadas de las localidades propuestas en formato UTM; iv) Indicar los datos del laboratorio donde se llevarán a cabo los estudios a partir de las muestras colectadas, detallar la metodología para el análisis molecular, así como indicar el uso del remanente del material biológico; y v) Adjuntar una copia visible de la autorización para el ingreso a la Comunidad Nativa El Dorado;

Que, mediante carta s/n recibida el 5 de mayo de 2021 (Expediente N° 2021-0014825), el administrado remitió la subsanación de las observaciones comunicadas, conforme se detalla a continuación: i) Se señaló el tipo de participación de los investigadores propuestos; ii) Se informó que la investigadora Lina Valencia es de nacionalidad colombiana; iii) Se remitieron las coordenadas UTM de los territorios comunales de las Comunidades Nativas El Dorado y Yarau; iv) Se indicó el nombre del laboratorio donde se realizarán los estudios; así como, se amplió la información sobre la metodología para estudios moleculares, y se precisó el destino del material sobrante; y v) Se incluyó el nombre completo del jefe de la Comunidad Nativa El Dorado (debajo de la firma y sello), en la autorización otorgada por la citada comunidad;

Que, a través del Informe Técnico N° D000402-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS, de fecha 09 de junio de 2021, y cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución, la DGSPFS precisa que la investigación prevé la captura temporal de hasta cien (100) especímenes de *Atelopus seminiiferus*, con la finalidad de coleccionar muestras de hisopados cutáneos y bucales que servirán para el monitoreo, análisis de hongo quítrido y análisis taxonómico molecular;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, asimismo, tras el análisis de las conclusiones y recomendaciones expuestas en el referido informe técnico; se desprende, entre otros, lo siguiente: i) De acuerdo con los objetivos, métodos y técnicas detallados en el plan de investigación presentado, así como considerando los plazos establecidos en el cronograma del proyecto, la investigación no representa un riesgo para las poblaciones silvestres presentes en el área de estudio; ii) La investigación reviste de importancia, porque permitirá evaluar el estado poblacional de la población recién descubierta de *Atelopus seminiferus*, establecer su posición taxonómica e identificar sus amenazas, además permitirá la participación activa de las comunidades locales, de manera que puedan internalizar y valorar las potencialidades existentes dentro de su territorio ancestral, visibilizando la importancia de la especie objeto de estudio; iii) El estudio se realizará en las Comunidades Nativas El Dorado y Yarua, ubicadas en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; iv) El administrado cuenta con la respectiva autorización para el ingreso y desarrollo de la investigación en la Comunidad Nativa Yarau; sin embargo, deberá solicitar con antelación la autorización de ingreso a la Comunidad Nativa El Dorado; v) La solicitud evaluada, cumple con todos los requisitos exigidos en el numeral 26 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, y en los lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación de flora y/o fauna silvestre; por lo que se recomienda aprobar la solicitud presentada por el señor Juan Carlos Chaparro Auza, para realizar la investigación científica: “Estado de la poblacional y estrategias de conservación, de una población recién descubierta de *Atelopus seminiferus* (Anura: Bufonidae) en la cuenca del río Mayo, Perú”, por el periodo de doce (12) meses, de conformidad con el cronograma de trabajo del plan de investigación presentado; vi) El administrado deberá implementar las medidas dispuestas en los numerales 8, 11, 12, 12.1.3 y 15 del “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-en las actividades de fauna silvestre”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, en lo que resulte aplicable; vii) Asimismo, el administrado deberá asumir el compromiso de aplicar las medidas en campo que garanticen la protección y bienestar del taxón a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre; y viii) En atención a la actual Emergencia Sanitaria y al Estado de Emergencia Nacional, el administrado deberá efectuar el trabajo de campo de la investigación autorizada, sin transgredir las medidas de inmovilización social obligatoria y las restricciones focalizadas dictadas por el Gobierno;

Que, por tanto, en el marco de la autorización concedida, el administrado adquirirá la condición de titular de la citada autorización, debiendo dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) No extraer especímenes ni muestras biológicas de fauna silvestre no autorizadas, no ceder los mismos a terceros, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- b) Cumplir con el plan de investigación aprobado, el cual incluye metodología, cronograma de trabajo, entre otros.
- c) No contactar ni ingresar a territorios comunales, sin contar con la autorización del representante legal de la comunidad correspondiente.
- d) Depositar el material colectado en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, así como entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia de dicho depósito.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- e) Solicitar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo, en caso se requiera enviar al extranjero parte del material colectado, por razones científicas acotadas. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo.
- f) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- g) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final en idioma español (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico, diapositivas y cualquier otro material que pueda ser utilizado para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada, en formato impreso y digital. El formato de informe final que debe ser usado, se encuentra en el Anexo 1 adjunto.
- h) El cumplimiento de lo señalado en los literales d) y g), no deberá exceder los seis (06) meses posteriores al término del periodo total del cronograma de trabajo del plan de investigación aprobado.
- i) Implementar, en lo que resulte aplicable, las medidas dispuestas en los numerales 8, 11, 12, 12.1.3 y en el numeral 15 (de encontrarse con pueblos indígenas en situación de aislamiento o de contacto inicial) del “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, aprobado por Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI.
- j) Efectuar el trabajo de campo de la investigación autorizada, sin transgredir las medidas de inmovilización social obligatoria y las restricciones focalizadas dictadas por el Gobierno.

Que, en adición, el administrado considerará los siguientes compromisos:

- a) Comunicar con la debida anticipación a la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de Recursos Naturales del Gobierno Regional de San Martín, el ingreso y salida a campo.
- b) Solicitar anticipadamente ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del periodo del cronograma de trabajo del plan de investigación, cualquier cambio en las características del estudio aprobado (V.g. cronograma, inclusión de especialistas, etc.), que demande la modificación de la presente resolución.
- c) Aplicar medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución de la investigación, además de implementar protocolos de bioseguridad, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.
- d) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución de la investigación autorizada o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo de la misma, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada; renuncia que deberá ser solicitada dentro del periodo del cronograma de trabajo del plan de investigación aprobado, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando la investigación aprobada, debiendo además el titular adjuntar la documentación de sustento que estime necesaria, de ser el caso.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el literal g) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la autorización con fines de investigación científica de fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas, al señor **Juan Carlos Chaparro Auza**, de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 23952103, para la realización de la investigación científica titulada: ***“Estado de la poblacional y estrategias de conservación, de una población recién descubierta de *Atelopus seminiiferus* (Anura: Bufonidae) en la cuenca del río Mayo, Perú”***, en virtud de las consideraciones antes expuestas, correspondiéndole el **Código de Autorización N° AUT-IFS-2021-034**.

Artículo 2°.- La investigación científica autorizada, implica la captura temporal de hasta cien (100) individuos de *Atelopus seminiiferus*. La captura temporal de *Atelopus seminiiferus* será realizada con la finalidad de coleccionar muestras de hisopados cutáneos y bucales, que servirán para el monitoreo, análisis de hongo quitridio y análisis taxonómico molecular; estudio a ser efectuado en la Comunidad Nativa El Dorado y en la Comunidad Nativa Yarua, ubicadas en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, de acuerdo con las coordenadas que se detallan en el Anexo 2 adjunto. Sin embargo, el ingreso y desarrollo de actividades científicas dentro del territorio de la Comunidad Nativa El Dorado, debe ser autorizado previamente por el representante legal de la mencionada comunidad, por lo que es responsabilidad del señor Juan Carlos Chaparro Auza, gestionar la citada autorización; es decir, la presente autorización de investigación no comprende la autorización que debe ser emitida por el representante legal de la Comunidad Nativa El Dorado, en cumplimiento del artículo 100 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI.

Artículo 3°.- En mérito a la autorización que precede, el titular se encuentra sujeto al cumplimiento del cronograma de trabajo del plan de investigación aprobado, el cual comprende un periodo doce (12) meses, a ser contabilizado a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución.

Artículo 4°.- Autorizar la participación de los investigadores propuestos por el titular para integrar el correspondiente equipo de investigación, conforme se detalla a continuación:

Nombres y Apellidos	Nacionalidad	Documento de Identidad	Cargo	Institución
Lina Valencia	Colombiana	PAS AQ778620	Colaboradora	Global Wildlife Conservation
Alessandro Marco Catenazzi Giannoni	Peruana	DNI 06531983	Colaborador	Florida International University



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Nombres y Apellidos	Nacionalidad	Documento de Identidad	Cargo	Institución
Juan Óscar Alfaro Segundo	Peruana	DNI 42137874	Co-investigador	Universidad Nacional de San Martín
Ángel Rolando Chujutalli Del Castillo	Peruana	DNI 70348668	Colaborador	Universidad Nacional de San Martín

Artículo 5º.- El titular, en el ejercicio del derecho otorgado, deberá cumplir con las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. De verificarse su incumplimiento, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6º.- Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización respectiva para el ingreso a territorios comunales, predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que es responsabilidad del titular gestionar las citadas autorizaciones.

Artículo 7º.- Notificar la presente resolución y el Informe Técnico N° D000402-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS, al señor Juan Carlos Chaparro Auza, para su conocimiento y fines. Contra la presente resolución, es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia (en caso corresponda), contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 8º.- Remitir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, para su correspondiente registro; así como, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, para la fiscalización de su cumplimiento, de ser el caso.

Artículo 9º.- Remitir la presente resolución a la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de Recursos Naturales del Gobierno Regional de San Martín, para su conocimiento.

Artículo 10º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.gob.pe/serfor.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

FORMATO DE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN

Una vez culminado el periodo total previsto en el cronograma de trabajo del plan de investigación aprobado, el titular deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (01) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), de acuerdo con el formato que se detalla a continuación:

- a. Título del Proyecto
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta, en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel)
- c. N° de Autorización
- d. Autores
- e. Institución
- f. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada)
- g. Marco Teórico
- h. Material y Métodos
- i. Resultados
- j. Discusión
- k. Conclusiones
- l. Bibliografía
- m. Anexos

- 2) Entregar copias del material fotográfico, diapositivas y cualquier otro material que pueda ser utilizado para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, de lo contrario, señalar que no se cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.
- 4) Además, se deberá adjuntar copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

**“Localidades de muestreo propuestas para el desarrollo del proyecto,
ubicadas en el departamento de San Martín”**

Localidad	Distrito	Provincia	Departamento	Zona	Coordenadas Referenciales		Situación frente a una ANP
					Sur	Oeste	
Comunidad Nativa El Dorado	Moyobamba	Moyobamba	San Martín	18 M	9365084	246720	Fuera de ANP
Comunidad Nativa Yarau	Moyobamba	Moyobamba	San Martín	18 M	9352496	289211	Fuera de ANP